Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Investigación de paternidad post mortem
Radicación:	76 147 31 84 002 2019 00266 00
Demandante:	Jorge Hernán Vallejo
Demandado:	Gloria Stella Diaz Vásquez y Herederos indeterminados del causante Miguel de Jesús Díaz Gutiérrez
Auto:	793

ASUNTO

Corregir el *lapsus calami* en que se incurrió en auto No. 763 calendado agosto nueve (9) último, al señalar como parte en este proceso a Silvia Andrea Morales Madero.

CONSIDERACIONES

Prevenido este despacho del error en que se incurrió en auto No. 763 calendado agosto nueve (9) último, al señalar como parte demandante a una persona diferente a quien en realidad ostenta dicha calidad. De igual manera, al obrar solicitud del apoderado judicial de la persona señalada equivocadamente como demandante, referente a que se corrija dicho error; así como el cometido en el listado de estados, donde se le relaciona como demandado. Se debe proceder realizar la corrección del auto, aún, si en nada afecta la parte resolutiva de la providencia.

De otro lado, atendido por el demandante el requerimiento efectuado en la providencia que se menciona, se ordenará remitir de manera inmediata las constancias de pago allegadas a la Unidad de Medicina Legal que las requiere, para lo de su competencia.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir el auto No. 763 calendado agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021), al haber incurrido en *lapsus calami,* señalando como demandante a la señora Silvia Andrea Morales Madero y como apoderado al abogado Hernán Darío Soto Arango. Siendo verdaderamente la parte demandante el señor **JORGE HERNÁN VALLEJO** y su apoderado el **Dr. JUAN MANUEL RAMÍREZ MARTÍNEZ.**

DYBN

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: Insértese nota en el micrositio web de este juzgado, al lado del estado número 139 de agosto 10 último, refiriendo el error en que se incurrió al relacionar las partes del proceso.

TERCERO: REMITASE con destino al coordinador del grupo regional administrativo y financiero del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Occidente, a través de la cuenta electrónica drocadministrativa@medicinalegal.gov.co, las constancias de pago allegadas por el accionante; para lo de su competencia.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por
ESTADO 145

Agosto diecinueve (19) de 2021

Wilson Ortegón Ortegón
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

DYBN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174ff76c0f19725c4da707e3b207c76564a61fa3aa31113de97ac1de90a4d9cf**
Documento generado en 18/08/2021 03:38:39 PM